

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidos de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2016 00822 00

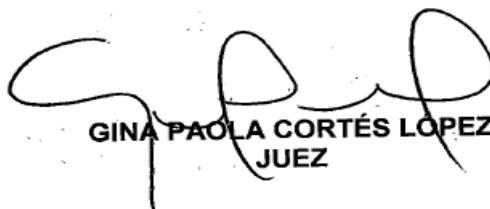
1. Agréguese a los autos la solicitud que antecede allegada por el abogado Ferney Benavides Cuellar apoderado del demandado Juan Adelmo Chacón Arciniegas en el que pone en conocimiento al Despacho la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el 05 de octubre de 2021 a las 9:30 am al haber sido convocado con anterioridad a una audiencia de juicio dentro de una investigación penal.

En base a lo anterior, se procede a reprogramar y fijar fecha para continuar la Audiencia de acuerdo a los artículos 501 y 507 del C.G.P., de manera que señálese la hora de las **\_9\_: \_30a.m.\_ del día \_7\_ del mes \_octubre\_ del año 2021**. La diligencia se adelantará por medios virtuales.

El link de la audiencia será remitido con anterioridad a la fecha fijada, a los correos de notificación de los sujetos procesales.

Notifíquese,

LA

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00478 00

Ha correspondido por reparto el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía adelantado por la señora MYRIAM VASQUEZ LUNA en contra de GLORIA ESTELA MILLAN AGUADO, advirtiendo el Despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 1 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para conocer de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

Como quiera que, en esta ciudad, existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple, creados por el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, las demandas que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia de estos últimos:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)”*

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente solicitud, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 ibídem, el Despacho

**RESUELVE**

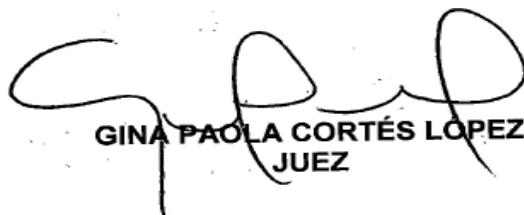
**PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado 4º o 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia, asignado a la Comuna 6 de acuerdo con el domicilio del demandado.

**TERCERO: CANCELÉSE** su radicación.

Notifíquese,

IVS

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Sep-2021

La Secretaria,

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00590 00

De acuerdo a la situación de anormalidad que actualmente acontece en la prestación del servicio de administración de justicia, que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la presente demanda a partir de las copias de los títulos valores aportados con la demanda.

No obstante, los documentos podrán ser debatidos por los demandados en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tienen los sujetos procesales; caso en el cual el demandante deberá aportarlos al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que las copias de los pagarés allegados como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúnen tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, ejúsdem. Ahora bien, dado que, prima facie, dichos documentos provienen de los demandados, quienes al parecer fueron quienes los signaron en condición de otorgantes, se tiene que tales cartulares registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a su cargo, según su literalidad y por lo que prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 del C.G.P.

Ahora bien, en vista que el artículo 430 del mismo estatuto conmina al juez a librar el mandamiento de pago en la forma pedida p en aquella que se considere legal, en el caso de marras es necesario adecuar lo pedido a las evidencias y reconocimientos efectuados en la demanda y la subsanación y por supuesto al contenido de la legislación.

A efectos de lo anterior, téngase en cuenta que al cobro se traen dos pagarés, y en consecuencia se hará el estudio por cada uno de ellos de forma separada:

#### PAGARÉ YCD-001-2017

De acuerdo a la literalidad, el título creado el 26 de septiembre de 2017, contiene una obligación por la suma de \$20.000.000 de capital y vencimiento de doce meses prorrogables.

En el documento se pactó como tasa de interés de plazo 3% y de mora 4%

Con fundamento en el documento, en la demanda se pide se ordene el pago de la totalidad del capital y los intereses de mora desde el 2 de septiembre de 2018, a pesar que en los hechos de la misma (hecho 5.) se indica que la mora se presentó el 26 de septiembre de esa anualidad.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que claramente las tasas pactadas superan los máximos legales y según el hecho 6. de la demanda solo cubrieron intereses de plazo, se pidió se aclarará tal situación; a lo que el demandante en su subsanación contesta precisando que en efecto los valores recibidos superan las tasas legales de interés, pero aun así deja sin manifestar como se aplicaron esos excesos de pago, los cuales conforme a la ley deben tener una aplicación o imputación (Art. 881 C de Co. y 1653 del C.C.).

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo institucional: [J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

No puede perderse de vista que conforme a los artículos 884 del C. de Co., y el artículo 305 del Código Penal, en ningún caso el interés puede exceder en la mitad el interés bancario corriente.

En este orden de ideas se sabe por el reconocimiento que hace el demandante en su demanda (hecho 6.) que los demandados efectuaron pagos a la obligación desde el 31 de octubre de 2017 al 30 de noviembre de 2020, por lo que los mismo de acuerdo a la ley muestran el siguiente comportamiento.

FECHA	TASA ANUAL	CAPITAL	TASA MAX LEGAL MENSUAL	INTERES MÁXIMO SOBRE EL CAPITAL	DIFERENCIA (cada pago fue de \$600.000)	NUEVO SALDO CAPITAL
oct-17	21,15	20.000.000,00	2,64	\$ 528.750,00	\$ 71.250,00	19.928.750,00
nov-17	20,96	19.928.750,00	2,62	\$ 522.133,25	\$ 77.866,75	19.850.883,25
dic-17	20,77	19.850.883,25	2,60	\$ 515.378,56	\$ 84.621,44	19.766.261,81
ene-18	20,69	19.766.261,81	2,59	\$ 511.204,95	\$ 88.795,05	19.677.466,75
feb-18	21,01	19.677.466,75	2,63	\$ 516.779,47	\$ 83.220,53	19.594.246,22
mar-18	20,68	19.594.246,22	2,59	\$ 506.511,26	\$ 93.488,74	19.500.757,49
abr-18	20,48	19.500.757,49	2,56	\$ 499.219,39	\$ 100.780,61	19.399.976,88
may-18	20,44	19.399.976,88	2,56	\$ 495.669,41	\$ 104.330,59	19.295.646,29
jun-18	20,28	19.295.646,29	2,54	\$ 489.144,63	\$ 110.855,37	19.184.790,92
jul-18	20,03	19.184.790,92	2,50	\$ 480.339,20	\$ 119.660,80	19.065.130,12
ago-18	19,94	19.065.130,12	2,49	\$ 475.198,37	\$ 124.801,63	18.940.328,49
<b>sep-18</b>	19,81	18.940.328,49	2,48	\$ 469.009,88	\$ 130.990,12	<b>18.809.338,38</b>

De este modo desde el vencimiento de la obligación, misma fecha en que entró en mora el pago, según la demanda presentada, no solo estaban pagos los intereses pactados en el plazo, sino que además parte del capital se había pagado.

Ahora entrando la obligación en mora el 27 de septiembre de 2018, de acuerdo a la literalidad del título valor y acreditado por la confesión que hace el demandante en su escrito inicial que los demandados continuaron abonando al crédito se tiene que los pagos recibidos hasta el 30 de noviembre de 2020, deban aplicarse así:

FECHA	TASA ANUAL	CAPITAL	TASA MAX LEGAL MENSUAL	INTERES MÁXIMO SOBRE EL CAPITAL	DIFERENCIA (cada pago fue de \$600.000)	NUEVO SALDO CAPITAL
oct-18	19,63	18.809.338,38	2,45	\$ 461.534,14	\$ 138.465,86	18.670.872,52
nov-18	19,49	18.670.872,52	2,44	\$ 454.869,13	\$ 145.130,87	18.525.741,65
dic-18	19,40	18.525.741,65	2,43	\$ 449.249,24	\$ 150.750,76	18.374.990,88
ene-19	19,16	18.374.990,88	2,40	\$ 440.081,03	\$ 159.918,97	18.215.071,92
feb-19	19,70	18.215.071,92	2,46	\$ 448.546,15	\$ 151.453,85	18.063.618,06
mar-19	19,37	18.063.618,06	2,42	\$ 437.365,35	\$ 162.634,65	17.900.983,41
abr-19	19,32	17.900.983,41	2,42	\$ 432.308,75	\$ 167.691,25	17.733.292,16
may-19	19,34	17.733.292,16	2,42	\$ 428.702,34	\$ 171.297,66	17.561.994,50
jun-19	19,30	17.561.994,50	2,41	\$ 423.683,12	\$ 176.316,88	17.385.677,62
jul-19	19,28	17.385.677,62	2,41	\$ 418.994,83	\$ 181.005,17	17.204.672,45
ago-19	19,32	17.204.672,45	2,42	\$ 415.492,84	\$ 184.507,16	17.020.165,29
sep-19	19,32	17.020.165,29	2,42	\$ 411.036,99	\$ 188.963,01	16.831.202,28
Oct-19	19,10	16.831.202,28	2,39	\$ 401.844,95	\$ 198.155,05	16.633.047,24
nov-19	19,03	16.633.047,24	2,38	\$ 395.658,61	\$ 204.341,39	16.428.705,85
dic-19	18,91	16.428.705,85	2,36	\$ 388.333,53	\$ 211.666,47	16.217.039,38
ene-20	18,77	16.217.039,38	2,35	\$ 380.492,29	\$ 219.507,71	15.997.531,67
feb-20	19,06	15.997.531,67	2,38	\$ 381.141,19	\$ 218.858,81	15.778.672,86

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: [J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

FECHA	TASA ANUAL	CAPITAL	TASA MAX LEGAL MENSUAL	INTERES MÁXIMO SOBRE EL CAPITAL	DIFERENCIA (cada pago fue de \$600.000)	NUEVO SALDO CAPITAL
mar-20	18,95	15.778.672,86	2,37	\$ 373.757,31	\$ 226.242,69	15.552.430,17
abr-20	18,69	15.552.430,17	2,34	\$ 363.343,65	\$ 236.656,35	15.315.773,82
may-20	18,19	15.315.773,82	2,27	\$ 348.242,41	\$ 251.757,59	15.064.016,23
jun-20	18,12	15.064.016,23	2,27	\$ 341.199,97	\$ 258.800,03	14.805.216,20
jul-20	18,12	14.805.216,20	2,27	\$ 335.338,15	\$ 264.661,85	14.540.554,35
ago-20	18,29	14.540.554,35	2,29	\$ 332.433,42	\$ 267.566,58	14.272.987,77
sep-20	18,35	14.272.987,77	2,29	\$ 327.386,66	\$ 272.613,34	14.000.374,43
oct-20	18,09	14.000.374,43	2,26	\$ 316.583,47	\$ 283.416,53	13.716.957,89
nov-20	17,84	13.716.957,89	2,23	\$ 305.888,16	\$ 294.111,84	<b>13.422.846,05</b>

#### PAGARÉ YCD-001-2019

De acuerdo a la literalidad, el título creado el 14 de marzo de 2019, contiene una obligación por la suma de \$24.000.000 de capital y vencimiento de doce meses prorrogables.

En el documento se pactó como tasa de interés de plazo 3% y de mora 4%

Con fundamento en el documento, en la demanda se pide se ordene el pago de la totalidad del capital y los intereses de mora desde el 14 de marzo de 2020.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que claramente las tasas pactadas superan los máximos legales y según el hecho 12. de la demanda solo cubrieron intereses de plazo, se pidió se aclarará tal situación; a lo que el demandante en su subsanación contesta precisando que en efecto los valores recibidos superan las tasas legales de interés, pero aun así deja sin manifestar como se aplicaron esos excesos de pago, los cuales conforme a la ley deben tener una aplicación o imputación (Art. 881 C de Co. y 1653 del C.C.).

No puede perderse de vista que conforme a los artículos 884 del C. de Co., y el artículo 305 del Código Penal, en ningún caso el interés puede exceder en la mitad el interés bancario corriente.

En este orden de ideas se sabe por el reconocimiento que hace el demandante en su demanda (hecho 12.) que los demandados efectuaron pagos a la obligación desde el 30 de abril de 2019 al 30 de noviembre de 2020, por lo que los mismos de acuerdo a la ley, muestran el siguiente comportamiento.

FECHA	TASA ANUAL	CAPITAL	TASA MAX. LEGAL MENSUAL	INTERES MAXIMO SOBRE EL CAPITAL	DIFERENCIA (cada pago fue de \$720.000)	NUEVO SALDO CAPITAL
abr-19	19,32	24.000.000,00	2,42	\$ 579.600,00	\$ 140.400,00	23.859.600,00
may-19	19,34	23.859.600,00	2,42	\$ 576.805,83	\$ 143.194,17	23.716.405,83
jun-19	19,30	23.716.405,83	2,41	\$ 572.158,29	\$ 147.841,71	23.568.564,12
jul-19	19,28	23.568.564,12	2,41	\$ 568.002,40	\$ 151.997,60	23.416.566,52
ago-19	19,32	23.416.566,52	2,42	\$ 565.510,08	\$ 154.489,92	23.262.076,60
sep-19	19,32	23.262.076,60	2,42	\$ 561.779,15	\$ 158.220,85	23.103.855,75
oct-19	19,10	23.103.855,75	2,39	\$ 551.604,56	\$ 168.395,44	22.935.460,30
nov-19	19,03	22.935.460,30	2,38	\$ 545.577,26	\$ 174.422,74	22.761.037,57
dic-19	18,91	22.761.037,57	2,36	\$ 538.014,03	\$ 181.985,97	22.579.051,59
ene-20	18,77	22.579.051,59	2,35	\$ 529.761,00	\$ 190.239,00	22.388.812,59
feb-20	19,06	22.388.812,59	2,38	\$ 533.413,46	\$ 186.586,54	22.202.226,05

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: [J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

FECHA	TASA ANUAL	CAPITAL	TASA MAX. LEGAL MENSUAL	INTERES MAXIMO SOBRE EL CAPITAL	DIFERENCIA (cada pago fue de \$720.000)	NUEVO SALDO CAPITAL
mar-20	18,95	22.202.226,05	2,37	\$ 525.915,23	\$ 194.084,77	<b>22.008.141,28</b>

De este modo desde el vencimiento de la obligación, misma fecha en que entró en mora el pago según la demanda presentada, no solo estaban pagos los intereses pactados en el plazo, sino que además parte del capital se había pagado.

Ahora entrando la obligación en mora el 15 de marzo de 2020, de acuerdo a la literalidad del título valor y acreditado por la confesión que hace el demandante en su escrito inicial que los demandados continuaron abonando al crédito, se tiene que los pagos recibidos hasta el 30 de noviembre de 2020, deben aplicarse así:

FECHA	TASA ANUAL	CAPITAL	TASA MAX. LEGAL MENSUAL	INTERES MAXIMO SOBRE EL CAPITAL	DIFERENCIA (cada pago fue de \$720.000)	NUEVO SALDO CAPITAL
abr-20	18,69	22.008.141,28	2,34	\$ 514.165,20	\$ 205.834,80	21.802.306,48
may-20	18,19	21.802.306,48	2,27	\$ 495.729,94	\$ 224.270,06	21.578.036,42
jun-20	18,12	21.578.036,42	2,27	\$ 488.742,52	\$ 231.257,48	21.346.778,95
jul-20	18,12	21.346.778,95	2,27	\$ 483.504,54	\$ 236.495,46	21.110.283,49
ago-20	18,29	21.110.283,49	2,29	\$ 482.633,86	\$ 237.366,14	20.872.917,35
sep-20	18,35	20.872.917,35	2,29	\$ 478.772,54	\$ 241.227,46	20.631.689,89
oct-20	18,09	20.631.689,89	2,26	\$ 466.534,09	\$ 253.465,91	20.378.223,98
nov-20	17,84	20.378.223,98	2,23	\$ 454.434,39	\$ 265.565,61	<b>20.112.658,37</b>

De acuerdo a lo expuesto, el mandamiento de pago se ceñirá a lo legal.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra de MARÍA ODILIA BARÓN RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 28.295.915 y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE HUMBERTO BELTRAN RODRIGUEZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 19.352.768 y a favor de YANETH CASTAÑEDA DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.166.414 ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a esta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$13.422.846,05), a título de saldo del capital incorporado en el pagaré YCD-001-2017 adosado en copia a la demanda.
- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 01 de diciembre de 2020, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- VEINTE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.112.658,37), a título de saldo del capital incorporado en el pagaré YCD-001-2019 adosado en copia a la demanda.
- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: [J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

suma descrita en el literal “c” desde el 1 de diciembre de 2020, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

- e) Sobre las costas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- a) El embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada MARÍA ODILIA BARÓN RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 28.295.915 posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y las que permanezcan depositadas a nombre del fallecido JORGE HUMBERTO BELTRAN RODRIGUEZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 19.352.768.

Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de \$67.100.000.

- b) El embargo del vehículo automotor de placa KLT- 285 denunciado como propiedad del ejecutado JORGE HUMBERTO BELTRAN RODRIGUEZ (q.e.p.d).

Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali para que inscriban la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del C.G.P.

**TERCERO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO.** De la manifestación elevada por el apoderado del parte demandante amparado en el artículo 87 del C.G.P en el que se desconoce el nombre y ubicación de cualquier HEREDERO del señor JORGE HUMBERTO BELTRAN RODRIGUEZ se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Beltrán Rodríguez.

Para el efecto por Secretaría dese cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO.** Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda. SE ADVIERTE a la parte, que, en colaboración con la administración de justicia, en la notificación deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m – 1:00pm a 4:00pm.

Téngase en cuenta que la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, disposición que también aplica a direcciones físicas (sitios) en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

**SEXTO.** SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

**SEPTIMO.** SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: [J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

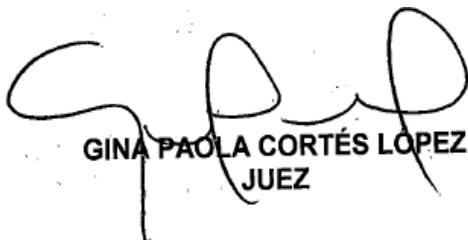
A partir del 1º de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

**OCTAVO.** El Despacho se abstiene de tener como dependiente judicial a Lizzie Tatiana Vargas Moncada, recálquese que el artículo 75 del C.G.P. es claro al señalar que en ningún proceso podrán actuar simultáneamente más de un mandatario judicial.

**NOVENO.** Se reconoce personería al abogado William Mauricio Gamboa Ostos como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LA



**GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo institucional: [J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.